



GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES
CONSEJO DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Buenos Aires, 13 de septiembre de 2007

El Consejo de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes tiene el deber y atribución de instrumentar los circuitos para garantizar la protección integral de los derechos de niños, niñas y adolescentes, en especial las víctimas de todas las formas de violencia, tales como maltrato y abuso.

Dicho organismo es la autoridad local de aplicación del sistema de protección de derechos, el cual “debe recibir las comunicaciones y notificar formalmente el procedimiento utilizado e incorporarlo al Manual de Procedimientos vigente”. Además debe tenerse presente las facultades que confiere la Ley 114 y el Decreto N° 1760/2000. Cabe recordar que quien toma conocimiento de presuntas situaciones de maltrato, abuso o cualquier otra forma de violencia contra un niño, niña o adolescente, está obligado a comunicarlo. La Ley N° 114 en su artículo 39° establece que *“Toda persona que tomare conocimiento de la existencia de abuso físico, psíquico, sexual, trato negligente, malos tratos o explotación de niños, niñas y adolescentes debe comunicarlo inmediatamente a los organismos competentes y a las defensorías zonales creadas por la presente ley. Si fuere funcionario su incumplimiento lo hará pasible de sanción”*.

Además, similar obligación se observa en la Ley Nacional N° 26.061 artículo 9°, cuando determina que “Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la dignidad como sujetos de derechos y de personas en desarrollo; a no ser sometidos a trato violento, discriminatorio, vejatorio, humillante, intimidatorio; a no ser sometidos a ninguna forma de explotación económica, torturas, abusos o negligencias, explotación sexual, secuestros o tráfico para cualquier fin o en cualquier forma o condición cruel o degradante. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a su integridad física, sexual, psíquica y moral. La persona que tome conocimiento de malos tratos, o de situaciones que atenten contra la integridad psíquica, física, sexual o moral de un niño, niña o adolescente, o cualquier otra violación a sus derechos, debe comunicar a la autoridad local de aplicación de la presente ley. Los Organismos del Estado deben garantizar programas gratuitos de asistencia y atención integral niñas, niños y adolescentes”.

Para el dictado de la presente resolución se consultó a las áreas de educación y de salud, incorporándose pautas que utilizaban las instituciones educativas de la Ciudad de Buenos Aires hasta la sanción de la misma.

La resolución 655, a partir de la resolución adoptada por la Presidenta del Consejo, es de cumplimiento obligatorio para todos los equipos del Consejo. El circuito de intervención que ella establece *“debe implementarse cuando se detecten en el ámbito escolar posibles situaciones de maltrato, abuso o cualquier otra forma de violencia que involucre a los mismos”*.

En el marco de la misma, la Presidenta solicita al Ministerio de Educación su comunicación a todas sus áreas y la derogación de cualquier norma que la contradiga la presente, en particular la Comunicación 08/1995 y su modificatoria del año 1997.

En cuanto al circuito de intervención mismo, toda vez que los docentes, directivos o equipos técnicos de las entidades escolares que dependen del Gobierno de la Ciudad tomen conocimiento de presuntos hechos de violencia, deben comunicarlo a los equipos profesionales del Consejo de los Derechos, conforme a las características del caso.



GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES
CONSEJO DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

De tratarse de situaciones de urgencia, lo harán a la Guardia Jurídica Permanente, mientras en aquellas que impliquen menor riesgo inmediato, atención y acompañamiento en un proceso, acudirán a la Defensoría Zonal.

A fin de iniciar sus actuaciones, los equipos técnicos requieren además de la comunicación misma, una “descripción escrita de los hechos que hacen presumir la situación de violencia, que dada la urgencia que reviste en ocasiones, puede ser presentada en forma sintética y manuscrita”.

“Si estiman que existe peligro inmediato para la salud del niño, se requiera asimismo la intervención del SAME”. El artículo 2 se inicia con “Los equipos técnicos del Consejo requieren para su actuación”, por ende puede interpretarse que dicha evaluación puede ser efectuada por el equipo mismo, indicándosele ese requerimiento a la escuela.

Asimismo, el personal docente de la escuela informarán de la situación a la supervisión o autoridades que correspondan en función de lo que establezca el Ministerio de Educación.

Ya realizadas las comunicaciones y denuncias correspondientes al equipo profesional del Consejo de los Derechos, el mismo deberá solicitar los estudios necesarios para el diagnóstico de riesgo a servicios especializados de salud u otros.

Asimismo, adoptará las medidas de protección que resguarden la integridad física y psíquica del niño en cuestión, como por ejemplo de protección integral o protección excepcional.

En ese marco, llevará a cabo las presentaciones judiciales pertinentes a fin de excluir del hogar al victimario, dar resguardo familiar, comunitario o en una entidad convivencial a la víctima, respetando y “manteniendo su vinculación con la escuela, amigos y demás familiares no implicados en la agresión”.

Además, es el equipo técnico quien debe comunicar a los familiares del niño, niña o adolescente las medidas adoptadas.

Sumado a lo anterior debe presentar a la autoridad judicial la medida de protección excepcional a fin de practicarse el control de legalidad.

Dado que es requisito ineludible escuchar al niño o adolescente y siempre que hubiere controversia entre sus opiniones y la medida adoptada, se pedirá la intervención de un abogado que resguarde el interés del mismo en el expediente judicial o administrativo correspondiente.

La resolución establece que los equipos intervinientes transmitirán a las entidades escolares y las autoridades correspondientes del ámbito educativo las intervenciones llevadas a cabo, articulando y conservando los vínculos del niño y su medio de vida.

Por último, siempre que los directivos, docentes y/o equipos profesionales de las entidades educativas tomen conocimiento de alguna forma de maltrato o abuso por parte de personal del mismo, deben comunicarlo a las autoridades correspondientes del Ministerio de Educación. Éste última adopta las medidas precautorias para impedir que el trabajador en cuestión se vincule con los alumnos “hasta que se compruebe la veracidad de lo sucedido”. Además, “notificarán al Consejo de los Derechos de la situación y de lo actuado, derivando, si es necesario, a los alumnos involucrados a la Defensoría Zonal correspondiente para resguardo de sus derechos”.



GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES
CONSEJO DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES